

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

Oficio N° 429

VALPARAISO, 25 de julio de 1991.

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Congreso Nacional ha prestado su aprobación al proyecto de ley que traslada el Tercer Juzgado de Letras del Trabajo de San Miguel, crea un Segundo Juzgado de Letras con asiento en la comuna de Talagante y modifica los territorios jurisdiccionales de los Juzgados de Letras de Castro y de Ancud, y del Juzgado del Trabajo de La Serena.

Sin embargo, y teniendo presente que el proyecto contiene materias propias de ley orgánica constitucional, la Cámara de Diputados, por ser Cámara de origen, precisa saber si V.E. hará uso de las facultades que le otorga el inciso primero del artículo 70 de la Constitución Política de la República.

En el evento de que V.E. aprobare sin observaciones el texto que más adelante se transcribe, le ruego comunicarlo, antes de su promulgación, a esta Corporación, devolviendo el presente oficio, para los efectos de su envío al Tribunal Constitucional, en conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 82 de la Carta Fundamental, en relación con el N° 1° de este mismo precepto.

A S. E.
EL PRESIDENTE
DE LA
REPUBLICA

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

2.-

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Trasládase a Santiago el Tercer Juzgado de Letras del Trabajo de San Miguel, creado por el artículo 1° de la ley N° 18.752, no instalado, el que pasará a denominarse Noveno Juzgado de Letras del Trabajo.

Artículo 2°.- Este juzgado tendrá la planta de personal establecida en el artículo 2° de la ley N° 18.752, con la ubicación en la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Poder Judicial que en él se señala.

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 384 del Código del Trabajo, en la forma que se indica:

a) En el inciso tercero, sustitúyese el guarismo "tres" por "dos", y reemplázase la frase "Primer, Segundo y Tercer Juzgado de Letras del Trabajo", por "Primer y Segundo Juzgado de Letras del Trabajo".

b) En el inciso cuarto, sustitúyese el guarismo "ocho" por "nueve", y reemplázase la frase "Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Juzgado de Letras del Trabajo" por "Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Juzgado de Letras del Trabajo".

Artículo 4°.- Créase un Segundo

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

3.-

Juzgado de Letras, con competencia común, con asiento en la comuna de Talagante y con jurisdicción sobre las comunas de la Provincia de Talagante.

Artículo 5°.- Este juzgado tendrá la siguiente planta de personal: un juez, un secretario, un oficial primero, dos oficiales segundos, dos oficiales terceros y un oficial de sala, con los grados de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Personal del Poder Judicial que a cada cargo corresponde, sin perjuicio de los aumentos de dotación que la ley determine.

Artículo 6°.- Reemplázase el número 3.- del artículo 9° de la ley N° 18.776, por el siguiente:

"3.- El Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena tendrá jurisdicción sobre las comunas de La Serena, Coquimbo y La Higuera."

Artículo 7°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Orgánico de Tribunales:

a) Sustitúyense los acápites decimotercero y decimocuarto de su artículo 37, por los siguientes:

"Un juzgado con asiento en la comuna de Castro, con jurisdicción sobre las comunas de Castro, Chonchi, Dalcahue, Puqueldón, Queilén y Quellón;

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

4.-

Un juzgado con asiento en la comuna de Ancud, con jurisdicción sobre las comunas de Ancud y Quemchi. Este tribunal mantendrá su carácter de juzgado de capital de provincia, para todos los efectos legales, sin perjuicio de la calidad de juzgado de capital de provincia que corresponde al juzgado de Castro;", y

b) Sustitúyese el acápite tercero de la letra C.- de su artículo 40, por el siguiente:

"Dos juzgados con asiento en la comuna de Talagante, con jurisdicción sobre las comunas de la provincia de Talagante;".

Artículos transitorios.

Artículo 1º.- La instalación de los tribunales a que se refieren los artículos 1º y 4º, como, asimismo, la presentación de las ternas correspondientes a su personal, se efectuarán una vez que la Corporación Administrativa del Poder Judicial ponga a disposición de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel, el local destinado al funcionamiento de estos tribunales.

Artículo 2º.- Las causas del trabajo que a la fecha de publicación de esta ley estuviesen sometidas al conocimiento de los Juzgados de Letras de Coquimbo, continuarán radicadas en ellos

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

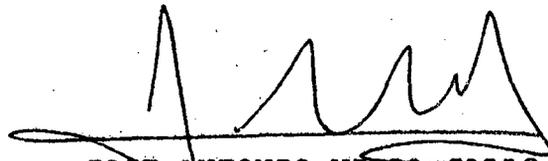
5.-

hasta su total terminación.

Artículo 3°.- El mayor gasto que irroge la aplicación del artículo 1° se financiará con cargo al presupuesto del Poder Judicial.

El mayor gasto que irroge la instalación y funcionamiento del tribunal que se crea por el artículo 4° se financiará, durante el año 1991, con cargo al ítem 50-01-03-25-33.004 de la Partida Tesoro Público del presupuesto vigente, hasta la cantidad de \$14.000 miles, y con disponibilidades financieras de la Corporación Administrativa del Poder Judicial."

Dios guarde a V.E.



JOSE ANTONIO VIERA-GALLO-QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario Acc. de la Cámara de Diputados